

El Peruano

DIARIO OFICIAL

AÑO 67.—TOMO I

LIMA, JUEVES 3 DE ENERO DE 1907

SEMESTRE I—NUM. 1

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

LEY NÚM. 362.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Trasládase al pueblo de Pacapampa, la capital del distrito de su nombre, en la provincia de Ayabaca del departamento de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Pro-secretario del Senado.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

LEY NÚM. 363

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elevase á la categoría de villa el pueblo de Juanjui, capital del distrito de su nombre, de la provincia de Huallaga, en el departamento de San Martín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José M. García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

LEY NÚM. 391.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previo estudio de los planos de los alrededores de la capital de la república, proceda á anexarle los barrios, edificios y terrenos vecinos á ella y que hoy forman parte de distritos colindantes con la ciudad; debiendo dar cuenta al Congreso en la próxima legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

LEY NÚM. 392

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Anéxase á la ciudad de Lima el barrio de «La Victoria» que actualmente pertenece al distrito de Miraflores, estableciéndose como límite sur de aquella, la acequia que pasa por el lugar denominado «Balconcillo.»

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.